

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Primer Teniente Gabriel Pérez Guzmán, F.A. D., queda designado Encargado de la Guarda y Custodia de los vehículos propiedad del Estado.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 4951, de fecha 25 de abril de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 5119, que aprueba la Resolución N° 41-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9189, del 20 de Junio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5119

CONSIDERANDO que la empresa industrial FRIGOR, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, a juicio del Directorio de Desarrollo Industrial, reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia;

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 41-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 41-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial FRIGOR, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 13 de febrero de 1970 con el N° 212, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce helados.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$462,943.23

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 101

Materias primas y materiales nacionales: 52.6%

Valor agregado: 92.4%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial FRIGOR, C. POR A., en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos y en la escala siguiente:

Cantidades anuales Nombre de los artículos

90% de exoneración sobre:

33.332 Lbs.	cobertura chocolate imitación
4.000 Lbs.	chocolate en polvo
4,000 Lbs.	estabilizadores y emulsificadores sólidos
40 Gls.	emulsificadores líquidos
621 Gls.	extractos y sabores concentrados
1.866 Gls.	mashmallow (sabor)
3,048 Lbs.	ácido cítrico
100 Gls.	colorantes líquidos
933 Lbs.	amoníaco
333 Lbs.	gas freon N° 12
166 Lbs.	gas freon N° 22.

b) 90% de exoneración los primeros 2 años y 70% los restantes, sobre los siguientes artículos:

106.666 Lbs.	de leche descremada
36.370 Lbs.	de crema de leche y/o aceite de mantequilla.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos,

- b) La empresa deberá demostrar con facturas o documentos comerciales a los organismos de la Dirección General de Exoneraciones y al Departamento Técnico Industrial haber adquirido y utilizado 3 botellas de leche fresca por cada libra de leche descremada y 6 onzas de crema de leche y/o aceite de mantequilla que deseen importar con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) Cumplir con los requisitos de la Ley N° 532 en cuanto a leche descremada y/o aceite de mantequilla.
- e) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de mayo de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 8 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes

de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5120, que aprueba la Resolución Nº 47-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9189, del 20 de Junio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5120

CONSIDERANDO que la empresa industrial LABORATORIOS IVETTE, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 47-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 47-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial LABORA-